



## **DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS**

### **Resolución N° 1622**

MENDOZA, 30 DE ABRIL DE 2026

VISTO el EX-2026-02646054-GDEMZA-MESA#DGE en el que tramita la creación de un modelo de reconversión institucional para el nivel superior, aplicable a institutos de gestión estatal que presenten situaciones de criticidad académica, administrativa, territorial o de sostenibilidad institucional; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 dispone que el Sistema Formador debe configurarse mediante una construcción federal orientada a asegurar “las mismas condiciones de calidad e igualdad en el nivel nacional, regional y provincial”, a la vez que asigna al Estado la responsabilidad indelegable de garantizar el derecho a la educación mediante políticas que aseguren el acceso, la permanencia y el egreso de los estudiantes del sistema educativo;

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521 y su modificatoria N° 27.204 estructuran un sistema orientado a garantizar el derecho a la educación superior en condiciones de calidad, habilitando a las jurisdicciones a definir estructuras organizacionales que aseguren pertinencia, calidad y sostenibilidad del servicio educativo.

Que por su parte la Ley N° 27.204 determine como responsabilidad principal e indelegable del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la graduación y el egreso en las distintas alternativas y trayectorias educativas del nivel superior.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 promueve el desarrollo de ofertas articuladas con el entorno socio-productivo, orientadas a fortalecer capacidades territoriales y diversificar oportunidades de formación.

Que la Resolución CFE N° 72/08 establece responsabilidades jurisdiccionales en materia de planeamiento, desarrollo normativo, evaluación sistemática y acompañamiento institucional.

Que la Resolución CFE N° 140/11 fija lineamientos mínimos para la organización de sedes y extensiones áulicas, permitiendo “la ampliación de estructuras de gestión cuando existan fundamentos pedagógicos, territoriales o institucionales que lo justifiquen”.

Que la Ley Provincial N° 6970 regula la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Superior de Mendoza, exigiendo estructuras capaces de sostener mecanismos de gobernanza democrática y participación de claustros.

Que el Decreto Provincial N° 530/18 reconoce la necesidad de adecuar las estructuras de gestión a la complejidad institucional, habilitando configuraciones diferenciadas cuando la matrícula, la oferta académica o las condiciones territoriales así lo requieran.

Que la Dirección de Educación Superior ha identificado instituciones con “situaciones de criticidad académica o técnico administrativa” que requieren soluciones estructurales para



garantizar la continuidad pedagógica, la calidad educativa y la presencia territorial.

Que resulta necesario establecer un marco normativo general que permita implementar, en los casos que corresponda, un modelo de reconversión institucional basados en criterios objetivos, procedimientos claros y estructuras organizacionales alternativas, replicables en distintos territorios.

Que en orden 10 rola dictamen legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Por ello,

**EL**

**DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**RESUELVE:**

Artículo 1ro.: Créase un modelo de reconversión institucional para el nivel Superior, aplicable a Institutos de gestión estatal que presenten situaciones de criticidad académica, administrativa, territorial o de sostenibilidad institucional, conforme a los criterios establecidos en la presente resolución.

Artículo 2do: Establézcanse, que a los fines de la eventual reconversión institucional, la autoridad competente deberá considerar de manera conjunta y armónica los siguientes criterios orientadores:

- a. Disminución sostenida de matrícula o baja demanda de ofertas formativas: deberá considerarse la evolución histórica de la matrícula y proyección de demanda en función de variables demográficas y territoriales.
- b. Dificultades para sostener perfiles docentes especializados requeridos por la oferta educativa de la institución.
- c. Limitaciones para garantizar rotación y adecuación de la oferta a necesidades territoriales.
- d. Restricciones edilicias, tecnológicas o de gestión que afecten la continuidad pedagógica: estado de conservación, funcionalidad y adecuación de los espacios físicos para el desarrollo de actividades educativas.
- e. Evaluaciones institucionales que indiquen vulnerabilidad o riesgo de sostenibilidad: conforme indicadores de desempeño académico, retención, egreso y trayectorias educativas.

La ponderación de los criterios precedentes deberá efectuarse conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, continuidad del servicio educativo y protección del derecho a la educación.

Artículo 3ro.: Dispóngase que la reconversión institucional podrá adoptar la figura de Sede de Formación Docente y Técnica, como unidad académica descentralizada dependiente de un Instituto de referencia designado por la Dirección de Educación Superior.



Artículo 4to.: Apruébese un nuevo modelo académico y de gestión aplicable a las sedes descentralizadas, basado en:

- Enfoque pedagógico híbrido que combine estrategias tradicionales (presenciales) con entornos, recursos y herramientas digitales en tiempo real.
- Itinerancia docente.
- Plan educativo institucional propio articulado con el Instituto de referencia.
- Evaluación institucional participativa.
- Sistema de recursos compartidos.
- Unidad de gestión de crédito con responsabilidad ante el Tribunal de Cuentas.

Artículo 5to.: Apruébese la estructura organizacional mínima de las sedes descentralizadas conformada por:

- a. Un Director/a de Sede.
- b. Un Coordinador/a Académico/a de Sede.
- c. Un Secretario/a de Sede.

Sus funciones y condiciones de elegibilidad serán equivalentes a las definidas en el Decreto N° 530/18 y la normativa complementaria.

Artículo 6to.: Créase un Consejo de Sede como órgano colegiado de consulta, planificación y articulación académica, con representatividad de los distintos claustros elegidos en asamblea.

Artículo 7mo.: Establézcase que la reconversión en sede descentralizada deberá garantizar la continuidad pedagógica de los estudiantes, la reubicación de docentes titulares conforme a perfil y de acuerdo a la normativa vigente, la preservación de cargos de apoyo académico y no docentes, así como la adecuación de la oferta académica a las necesidades territoriales.

Artículo 8vo.: Dispóngase el monitoreo continuo y la evaluación anual del funcionamiento del modelo en cada sede.

Artículo 9no.: Instrúyase a la Dirección de Educación Superior para que realice los diagnósticos institucionales, proponga en su caso la reconversión institucional de institutos superiores de gestión estatal cuando lo estime pertinente conforme a los criterios orientativos del art. 2do, designe los Institutos de referencia, autorice ofertas formativas en modalidad mixta y supervise la transición académica, administrativa y tecnológica en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 10mo.: Determínese que cada reconversión se instrumentará mediante una resolución específica del Director General de Escuelas, que designará en el mismo acto las autoridades transitorias hasta que se cumplimenten los procesos normados por el Decreto N° 530/18.

Artículo 11ro: Autorícese la inversión inicial necesaria para adecuaciones edilicias y tecnológicas destinadas a la implementación de aulas híbridas y clases interactivas.

Artículo 12do: Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.



**LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR**

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
04/05/2026	32586